

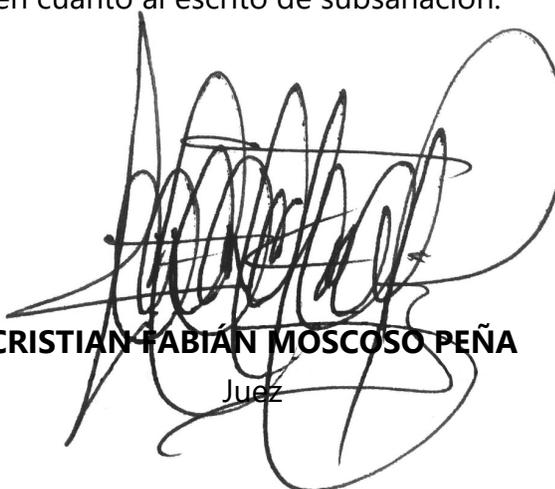


Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Clemencia León González
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Honorio Acosta Cárdenas (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00414 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe adjuntarla prueba de la calidad con la que convoca a los herederos determinados Laura Natalia Acosta Romero, o prueba siquiera sumaria de haberla solicitado y que su petición hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.)
- 2.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite del causante Honorio Acosta Cárdenas (q.e.p.d.), y en tal caso, procédase conforme al artículo 87 del C.G. del P..
- 3.- Debe Anunciar el canal digital donde deben ser notificada la demandante y los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
009 Del 10-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria